

AUTO DE ARCHIVO No. LL 2561

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante radicado SDA No. 31192 del 17 de julio de 2006 se denunció la contaminación visual generada por los establecimientos ubicados en la carrera 30 entre calle 68 y 70, barrio Los Alcázares de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizó visita técnica a la dirección radicado el día 27 de junio de 2007 y con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 6939 del 26 de julio de 2007 mediante el cual se pudo constatar lo siguiente: ***“Situación encontrada: La actividad principal de PRAS Ltda., es la compra y distribución de mercados entre la comunidad desplazada de otras regiones del país que reside en Bogotá. De acuerdo con lo expresado por el señor Fonseca, anteriormente los desplazados se agolpaban frente a la empresa para recibir los mercados y este hecho generaba obstáculos al libre tránsito de peatones y vehículos en el sector. Sin embargo, recientemente se organizó el proceso de una mejor forma para evitar inconvenientes de este tipo y se instaló una reja en el antejardín de la construcción. Al momento de la visita no se encontraron elementos de publicidad exterior visual en la fachada de la construcción, ni se observó una invasión del espacio público por parte de la empresa. Sin embargo, una hora más tarde visitantes de la misma habían estacionado dos vehículos sobre el andén, impidiendo la libre circulación de transeúntes a través de éste”.***

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *“Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor”.* Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

  
**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2561

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. ER31192 del 17 de julio de 2006, respecto del establecimiento denominado "PROVEEDORES ASOCIADOS DE COLOMBIA LTDA. (PRAS)" ubicado en la carrera 28 No. 68 – 58 de esta ciudad, por presunta contaminación visual.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE** 11 OCT 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General

*Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Sandra P. Aceros T.  
Revisó: José Manuel Suárez Dolgado*

**Bogotá (sin indiferencia)**